

Ingeniero Huergo, 25 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIAIH-00151-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de [DENUNCIANTE_1]; [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] Y SU HIJO [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), en su domicilio de [DIRECCION_1]' de esta localidad a una

distancia no inferior a los 200 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

2.- Ordenar a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a '[DENUNCIANTE_1]; [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] Y SU HIJO [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1])' y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

3.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ing. Huergo: A fin de que notifique forma urgente y expresa a las partes y disponga un rondín frecuente en el domicilio del denunciante y acompañe al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a retirar sus enseres personales.

Asimismo se solicita especial colaboración a la Unidad Policial 16 en el control de cumplimiento de las medidas dispuestas.-

4.- Disponer el abordaje psicoterapéutico de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien deberá presentarse en el Área de Salud Mental del Hospital local los días lunes a partir de las 11:00 hs. a efectos de solicitar turno. Asimismo hágase saber que deberá presentar constancia de concurrencia ante su requerimiento por parte del Juzgado de Familia que resultara competente. Ofíciase al Hospital local.-

4.- Disponer el abordaje psicoterapéutico de '[DENUNCIANTE_1]' quien deberá presentarse en el Área de Salud Mental del Hospital local los días lunes a partir de las 11:00 hs. a efectos de solicitar turno. Asimismo hágase saber que deberá presentar constancia de concurrencia ante su requerimiento por parte del Juzgado de Familia que resultara competente. Ofíciase al hospital local.-

5.- Atento el relato de los hechos en la presente denuncia, denuncia penal de fecha

24-6-26 (que se adjunta en el siguiente movimiento PUMA) y la denuncia de autos:
'[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA, radicada en Juzgado de
Familia N° 19, y con los fines previstos en la Ley 3040/4241 y 26061 y 4109 RN, dese
intervención del caso a SENAF, en protección de los derechos del niño [FAMILIAR_1]
([EDAD_FAMILIAR_1]).-

6.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido,
realícese pase virtual mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.-
protocolícese y cumplido elévese”.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-